JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 2021-0287

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredítese formalmente haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y al no mediar petición de medidas cautelares, no se encuentra dentro de las excepciones que establece el precepto legal en cita.

2. Alléguese poder suficiente con las formalidades legales de manera tal que faculte al apoderado a instaurar la acción que pretende. Téngase en cuenta que el aportado hace referencia a otros títulos valores distintos al que se pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 064 del 28 de junio de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria